

Lima, de 2010

CIRCULAR N° B-	- 2010
F-	- 2010
CM-	- 2010
CR-	- 2010
EDPYME-	- 2010
EAH-	- 2010

Ref.: **Normas para el Registro de Tasas de Interés, Comisiones y Otros Costos - RETASAS.**

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, con el propósito de promover la transparencia de la información en el sistema financiero, esta Superintendencia ha resuelto emitir la presente Circular que establece disposiciones respecto a la operatividad e información objeto del software “Registro de Tasas, Comisiones y Otros Costos” (RETASAS):

1. Alcance

La presente norma es de aplicación a las empresas señaladas en el literal A del artículo 16° de la Ley General, así como a las Empresas Administradoras Hipotecarias señaladas en el numeral 6 del literal B del citado artículo, en adelante empresas.

2. Finalidad del Software RETASAS

El Software RETASAS, disponible a través del “Portal del Supervisado”, tiene como objetivo el registro de información de las tasas de interés, comisiones y otros costos, presentada en forma comparable, de los productos que brinden las empresas; la misma que será ofrecida al público a través de la página web de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

3. Registro de la información

Las empresas deberán registrar la información sobre los costos asociados a las operaciones activas y pasivas que ofrecen, de acuerdo al detalle de los cuadros de información del Software RETASAS (en adelante cuadros de información), cuya relación se presenta en el Anexo de la presente Circular. Dicha relación podrá ser actualizada por esta Superintendencia mediante Oficio Múltiple.

La información que se encuentre registrada en el RETASAS deberá ser consistente con la informada por las empresas en sus tarifarios y con la que difundan a través de sus oficinas en carteles, cartulinas o folletos, a través de medios electrónicos, de estados de cuenta y de cualquier otro medio

de difusión. Por lo tanto, de producirse algún cambio en el tarifario que afecte la información registrada en el RETASAS, la empresa deberá actualizar dicha información el mismo día que se produzca el cambio.

La información que se registre en RETASAS deberá observar las siguientes pautas metodológicas:

- Cantidades monetarias: Con dos decimales. No se debe registrar símbolo de moneda salvo que la columna no especifique el tipo de información o moneda a registrar, o el monto a registrar se encuentra denominado en una moneda distinta a la indicada.
- Cantidades porcentuales: Con dos decimales, a excepción de las primas de seguro expresadas en porcentaje, las que deberán ser registradas con cuatro decimales. No se debe registrar símbolo porcentual (%) salvo que la columna no especifique el tipo de información a registrar o indique que se debe registrar una cantidad monetaria.
- Otros números: En caso de indicarse un número entero, deberá expresarse sin decimales. En otro caso, deberá expresarse con dos decimales. De ser necesario, deberá indicarse la unidad de medida, de acuerdo con lo especificado en cada cuadro.
- Solo podrá expresarse una cantidad monetaria o porcentual, o un número, en modalidad o moneda distinta a la indicada en la columna correspondiente o en las notas de los cuadros si es que el tarifario de la empresa no contiene la tarifa expresada en la forma indicada en el cuadro o si las características del producto o servicio hacen imposible su expresión de acuerdo con las indicaciones del cuadro. En estos casos, se deberá incluir necesariamente una nota explicativa que indique la modalidad de expresión utilizada y, de ser aplicable, el tipo de cambio utilizado en los cálculos.

En caso de que el producto o servicio indicado en alguno de los cuadros de información corresponda a un producto o servicio que, de acuerdo con el Reglamento de transparencia de información y disposiciones aplicables a la contratación con usuarios del sistema financiero, aprobado por Resolución SBS N° 1765-2005 y sus modificatorias, requiera que las empresas cuente con un simulador en su página Web, las empresas deberán hacer uso de la opción "Dirección de simulador" del Software RETASAS para crear un enlace con dicho simulador o con la página Web en la que se aloja. En caso contrario, las empresas podrán usar dicha opción para crear un enlace con la sección de su respectiva página Web en la que se detalla las características del producto o servicio indicado.

Asimismo, en caso de que el producto o servicio indicado en alguno de los cuadros de información corresponda a un producto o servicio no ofrecido por la empresa, se deberá dejar constancia de tal hecho mediante el uso del botón "No Aplica" del Software RETASAS, lo que será considerado como un registro válido para efectos del cumplimiento de la presente Circular, quedando la empresa obligada a registrar el detalle de la información correspondiente cuando el producto o servicio en cuestión sea ofrecido por la empresa.

4. Responsables de la información

Las empresas deberán comunicar a esta Superintendencia cada vez que ocurra algún cambio en la designación del funcionario responsable del RETASAS. Para esto, el Oficial de Atención al Usuario o, en su defecto, el Gerente General deberá dirigir una carta al Gerente de Productos y Servicios al Usuario de la Superintendencia, debiendo a su vez enviar copia de dicha comunicación a la siguiente dirección electrónica: tasas@sbs.gob.pe. Dicha comunicación deberá realizarse dentro de los tres (3) días hábiles de producido el cambio.



5. Sanciones

El incumplimiento reiterativo de lo dispuesto en la presente norma conlleva la aplicación de sanciones conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones de esta Superintendencia.

6. Anexos

El anexo que forman parte de la presente Circular se publicará en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

7. Vigencia

La presente circular entrará en vigencia a los quince (15) días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, fecha desde la cual queda sin efecto la Circular N° B-2149-2005 del 6 de setiembre de 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

FELIPE TAM FOX

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Anexo

**Software RETASAS
Cuadros de Información a Reportar**

Nombre del Cuadro	Aplicabilidad
CRÉDITO HIPOTECARIO POR US\$ 40 000 a 15 años	Todos
CRÉDITO HIPOTECARIO POR US\$ 80 000 a 15 años	Todos
CONDICIONES DE CUENTA DE AHORRO EN SOLES QUE SÍ COBRA MANTENIMIENTO PARA PERSONAS NATURALES	BM, EF, CM, CR
CONDICIONES DE CUENTA DE AHORRO EN SOLES SIN COBRO DE MANTENIMIENTO PARA PERSONAS NATURALES	BM, EF, CM, CR
CONDICIONES DE CUENTA DE AHORRO EN DÓLARES QUE SÍ COBRA MANTENIMIENTO PARA PERSONAS NATURALES	BM, EF, CM, CR
CONDICIONES DE CUENTA DE AHORRO EN DÓLARES SIN COBRO DE MANTENIMIENTO PARA PERSONAS NATURALES	BM, EF, CM, CR
CUENTAS CORRIENTES EN NUEVOS SOLES PARA PERSONAS NATURALES	BM, EF
CUENTAS CORRIENTES EN DÓLARES PARA PERSONAS NATURALES	BM, EF
PRÉSTAMO PERSONAL POR S/. 5 000 a 12 meses	OM
PRÉSTAMO PERSONAL POR S/. 10 000 a 12 meses	OM
PRÉSTAMO PERSONAL POR US\$ 1 500 a 12 meses	OM
PRÉSTAMO PERSONAL POR US\$ 4 000 a 12 meses	OM
PRÉSTAMO DE CONSUMO CON INGRESO MENOR A S/. 800 POR S/. 500 a 12 meses	OM
PRÉSTAMO DE CONSUMO CON INGRESO MENOR A S/. 800 POR S/. 1 000 a 12 meses	OM
PRÉSTAMO DE CONSUMO CON INGRESO MENOR A S/. 800 POR US\$ 150 a 12 meses	OM
PRÉSTAMO DE CONSUMO CON INGRESO MENOR A S/. 800 POR US\$ 300 a 12 meses	OM
CAPITAL DE TRABAJO POR S/. 1 000 a 9 meses	OM
CAPITAL DE TRABAJO POR S/. 10 000 a 9 meses	OM
CAPITAL DE TRABAJO POR US\$ 500 a 9 meses	OM
CAPITAL DE TRABAJO POR US\$ 3 000 a 9 meses	OM
ACTIVO FIJO POR S/. 2 000 a 24 meses	OM
ACTIVO FIJO POR S/. 20 000 a 24 meses	OM
ACTIVO FIJO POR US\$ 1 000 a 24 meses	OM
ACTIVO FIJO POR US\$ 6 000 a 24 meses	OM
RENDIMIENTO ASOCIADO A LOS DEPÓSITOS CTS	BM, EF, CM, CR
COSTOS ASOCIADOS AL PRÉSTAMO VEHICULAR POR US\$ 9 600 a 2 años	OM
COSTOS ASOCIADOS AL PRÉSTAMO VEHICULAR POR US\$ 14 400 a 3 años	OM
RENDIMIENTO ASOCIADO A LOS DEPÓSITOS A PLAZO EN EFECTIVO POR S/. 5 000 a 360 días	BM, EF, CM, CR
RENDIMIENTO ASOCIADO A LOS DEPÓSITOS A PLAZO EN EFECTIVO POR S/. 10 000 a 360 días	BM, EF, CM, CR
RENDIMIENTO ASOCIADO A LOS DEPÓSITOS A PLAZO EN EFECTIVO POR US\$ 1 500 a 360 días	BM, EF, CM, CR



RENDIMIENTO ASOCIADO A LOS DEPÓSITOS A PLAZO EN EFECTIVO POR US\$ 3 000 a 360 días	BM, EF, CM, CR
TASA DE COSTO EFECTIVO PARA CONSUMOS BAJO MODALIDAD REVOLVENTE DE LA TARJETA DE CRÉDITO CLÁSICA CON MAYOR NÚMERO DE CLIENTES EN CADA EMPRESA	BM, EF
TASA DE COSTO EFECTIVO PARA CONSUMOS EN CUOTAS DE LA TARJETA DE CRÉDITO CLÁSICA CON MAYOR NÚMERO DE CLIENTES EN CADA EMPRESA	BM, EF
TASA DE COSTO EFECTIVO PARA DISPOSICIÓN DE EFECTIVO BAJO MODALIDAD REVOLVENTE DE LA TARJETA DE CRÉDITO CLÁSICA CON MAYOR NÚMERO DE CLIENTES EN CADA EMPRESA	BM, EF
TASA DE COSTO EFECTIVO PARA CONSUMOS EN CUOTAS DE LA TARJETA DE CRÉDITO ASOCIADA A ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO MASIVO (RETAIL) CON MAYOR NÚMERO DE CLIENTES EN CADA EMPRESA	BM, EF
CRÉDITO HIPOTECARIO POR S/. 120 000 a 15 años	Todos
CRÉDITO HIPOTECARIO POR S/. 240 000 a 15 años	Todos
CRÉDITO MI VIVIENDA POR S/. 54 000 a 15 años	Todos
CRÉDITO MI VIVIENDA POR S/. 90 000 a 15 años	Todos

Leyenda

Todos	Todas las empresas comprendidas en el alcance de la Circular
OM	Empresas de Operaciones Múltiples del literal A del Artículo 16 de la Ley General
BM	Empresa Bancaria
EF	Empresa Financiera
CM	Caja Municipal de Ahorro y Crédito / Caja Municipal de Crédito Popular
CR	Caja Rural de Ahorro y Crédito
ED	Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME